

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-01289

Asunto: Requiere previo emplazar

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación al demandado a través de medios electrónicos, con la certificación expedida por la empresa de servicio postal en la que se indica "El mensaje de datos se entregó electrónicamente pero no se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje", razón por la cual el apoderado demandante solicita ordenar el emplazamiento del demandado.

Al respecto y una vez revisadas las presentes diligencias se observa que el togado no ha intentado la notificación en la dirección física informada en memorial recibido el día 16 de septiembre hogañó, esto es, en la Cra. 39 No. 63 – 56 de la ciudad de Medellín, en consecuencia y previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere al abogado para que intente nuevamente la notificación del demandado en la referida dirección, para lo cual deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código general del Proceso. De antemano se advierte al apoderado que de no ser positiva la notificación deberá indagar en las bases de datos de las entidades públicas y privadas del orden nacional a efectos de obtener los datos de afiliación del demandado al sistema de seguridad social y solicitar al Despacho oficiar a las entidades con quienes se encuentre afiliado en punto a conseguir su información de notificación y contacto.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites

subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

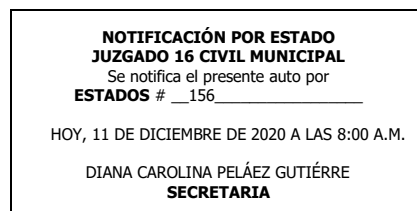
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4cc87b8b8c9743582ea78dfc772eb9719f6b63b2ebe3d1dffa5fe860108e3fa

Documento generado en 09/12/2020 05:18:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>